

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **INCIDENTE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA**
 2019 - 00041
ACCIONANTE: **BLANCA NIEVES NEIRA en representación de DANIEL**
 ESTEBAN LÓPEZ NEIRA
ACCIONADO: **SALUDVIDA E.P.S.**
RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2019-00096-00**

De conformidad con la constancia que antecede, se procede a resolver sobre el desistimiento del incidente de desacato solicitado por la señora BLANCA NIEVES NEIRA quien actúa en representación de DANIEL ESTEBAN LÓPEZ NEIRA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El art. 316 del Código General del proceso regula la institución del DESISTIMIENTO de ciertos actos procesales entre los que se cuentan los incidentes que se hayan promovido dentro del proceso. Definido el desistimiento en lo relativo a los actos procesales como una de las modalidades o formas de su terminación mediante la renuncia a lo pretendido con ellos, antes de que se dicte la decisión de fondo que lo resuelva.
2. Para incoarlo, está legitimado en sana lógica el demandante o su apoderado cuando tenga expresa facultad para ello. En el caso objeto de estudio la petición es formulada directamente por la accionante.
3. Así mismo, en tratándose de un trámite preferencial y derivado de la acción de tutela impetrada, acorde a los dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el expediente puede reabrirse para dar curso al incidente de desacato si se demuestra que ha resultado incumplida o tardía la satisfacción acordada en lo tocante a los derechos reclamados por el interesado.
4. Como quiera que se han verificado los requisitos legales en la solicitud de desistimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el desistimiento del incidente de desacato solicitado por la señora BLANCA NIEVES NEIRA quien actúa en representación de DANIEL ESTEBAN LÓPEZ NEIRA y en consecuencia **DECLÁRESE** terminada esta actuación, acorde a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

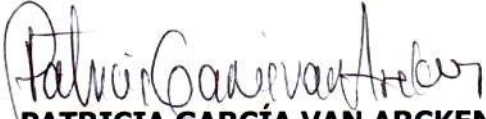
SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el expediente puede reabrirse para dar curso al incidente de desacato si se demuestra un incumplimiento que afecte derechos fundamentales del agenciado.

TERCERO: COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 25 de septiembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria